Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2009 00157 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Previo a disponer en relación con las distintas solicitudes allegadas por quien dice ser apoderada de Dora Isabel Prieto Lozada, alléguese, dentro del término de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, el poder conferido por ésta, así como el respectivo paz y salvo de los honorarios de la anterior mandataria de la demandada, so pena de no resolverse sobre las solicitudes allegadas, así como acerca del recurso de reposición formulado contra el auto de 30 de enero del 2018.

Cumplido lo anterior, o vencido el término otorgado, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie J.
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Vista la solicitud formulada por el apoderado del incidentante José Antonio Calderón Traslaviña, se niega la misma, en la medida que a la fecha no es posible afirmar que el día en que está previsto llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de mérito se encuentren en trámite los incidentes de levantamiento de medidas.

Notifíquese, (10)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Requiérase al perito designado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la experticia que le fue encomendada o manifieste los motivos por lo que no ha sido aportada.

Por otro lado, visto que al momento de recepcionar los testimonios decretados dentro del incidente promovido por José Cevero Calderón Calderón su apoderado aportó excusa medica otorgada a él, sin que en la diligencia o proveído posterior se resolviera sobre la misma, este Estrado dispone tener por justificada su inasistencia.

En ese orden, se fija fecha para escuchar los testimonios decretados en auto de 31 de mayo del 2016, así como para recepcionar los interrogatorios de Mercedes Saray Garzón y el representante legal de Fundación Solidaria del Llano el día 20 de Junio **del 2018 a las 9 a.m.**

Notifíquese, (7)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que la entidad designada dentro del asunto de la referencia no tomó posesión del cargo encomendado, se le releva del cargo, y en su lugar -atendiendo a que no se cuenta con lista de auxiliares- se designa, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que realice la experticia solicitada por el demandado, la que fue decretada mediante decisión de 31 de mayo del 2016. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

Respecto a los honorarios, la lonja aludida deberá estarse a lo dispuesto en auto de 31 de mayo del 2017.

Por otro lado, visto que al momento de recepcionar los testimonios decretados dentro del incidente promovido por Yael Marlene Calderón Traslaviña su apoderado aportó excusa medica otorgada a él, sin que en la diligencia o proveído posterior se resolviera sobre la misma, este Estrado dispone tener por justificada su inasistencia.

En ese orden, se fija fecha para escuchar los testimonios decretados en auto de 31 de mayo del 2016, así como para recepcionar los interrogatorios de Mercedes Saray Garzón y el representante legal de Fundación Solidaria del Llano el día 20 de junio **del 2018 a las 9 a.m.**

Notifíquese y cúmplase (9),

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que la entidad designada dentro del asunto de la referencia no tomó posesión del cargo encomendado, se le releva del cargo, y en su lugar -atendiendo a que no se cuenta con lista de auxiliares- se designa, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que realice la experticia solicitada por el demandado, la que fue decretada mediante decisión de 31 de mayo del 2016. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

Respecto a los honorarios, la lonja aludida deberá estarse a lo dispuesto en auto de 31 de mayo del 2017.

Por otro lado, visto que al momento de recepcionar los testimonios decretados dentro del incidente promovido por Blanca Flor Muñoz de Acosta su apoderado aportó excusa medica otorgada a él, sin que en la diligencia o proveído posterior se resolviera sobre la misma, este Estrado dispone tener por justificada su inasistencia.

En ese orden, se fija fecha para escuchar los testimonios decretados en auto de 31 de mayo del 2016, así como para recepcionar los interrogatorios de Mercedes Saray Garzón y el representante legal de Fundación Solidaria del Llano el día 20 de junio **del 2018 a las 9 a.m.**

Notifíquese y cúmplase (8),

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B.

D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

16 MAR 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Requiérase al perito designado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la experticia que le fue encomendada o manifieste los motivos por lo que no ha sido aportada.

Por otro lado, visto que al momento de recepcionar los testimonios decretados dentro del incidente promovido por Néstor Gonzalo Guzmán Roa se aportó excusa medica remitida por su apoderado, sin que en la diligencia o proveído posterior se resolviera sobre la misma, este Estrado dispone tener por justificada su inasistencia.

En ese orden, se fija fecha para escuchar los testimonios decretados en auto de 31 de mayo del 2016, así como para recepcionar los interrogatorios de Mercedes Saray Garzón y el representante legal de Fundación Solidaria del Llano el día 20 de junio **del 2018 a las 9 a.m.**

Notifíquese, (6)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Entra el Despacho a resolver sobre la petición de dejar sin valor ni efecto la posesión del perito designado dentro del asunto de la referencia, en la medida que para ello debe surtirse una diligencia cuya fecha debe estar fijada previamente, conforme lo regla el artículo 236, numeral 2º, del Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, se observa que efectivamente dicha disposición establece que la posesión del perito que ha sido designado traduce en una diligencia, oportunidad hasta la cual puede la parte interesada en la práctica de la prueba, ampliar el cuestionario que deba resolver el experto encargado para ello.

Así las cosas, se observa que más allá de ser un formalismo, se trata de una oportunidad probatoria adicional que debe ser respetada, motivo por el que se accede a dejar sin valor ni efecto al posesión llevada a cabo el 4 de julio del 2017.

Igualmente, se dispone remover a la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, y en su lugar se designa a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que practique la experticia decretada en auto de 31 de mayo del 2016. Lo anterior, en la medida que a la fecha no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia.

Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

D

Igualmente, se indica que una vez designada la persona encargada de realizar la experticia, ésta deberá tomar posesión del cargo ante el Despacho el día 16 de abril **del 2018, a las 9 a.m.**

En cuanto a la petición de remitir citación a Héctor Arciniegas Vergel, se advierte que esta fue resuelta con ocasión de lo expuesto en el inciso 2º del auto de 7 de diciembre del 2017.

Notifíquese, (1)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Requiérase al perito designado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la experticia que le fue encomendada.

Por otro lado, que Secretaría proceda a realizar los desgloses ordenados dentro del presente incidente.

Comoquiera que no se justificó la inasistencia de los testigos decretados en auto de 31 de mayo del 2016, este Estrado prescinde de dichas pruebas.

Notifíquese, (5)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 20 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Córrase traslado de la experticia rendida dentro del incidente de la referencia a las partes incidentante e incidentada, por el término de 3 días, conforme lo dispone el canon 238, numeral 1º, del Código de Procedimiento Civil.

Comoquiera que no se justificó la inasistencia de los testigos Nixon Forero, Jhon Cesar Morales Arenas, Nidia Gloria Cita Barreto y José Holman Morales Sarmiento, este Estrado prescinde de dicha prueba.

Notifíquese, (4)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que el recurrente no canceló en el término de cinco 5 días la totalidad de las expensas imperiosas para la expedición de las copias del expediente, necesarias en el trámite de la apelación interpuesta, de conformidad con el inciso segundo, artículo 324 del Código General del Proceso se **declara** desierto el recurso de apelación promovido por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia del 31 de mayo de 2017, por la cual el Juzgado se abstuvo de dar trámite a la solicitud de nulidad formulada por el extremo pasivo.

Notifíquese, (2)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00281 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios Nº 1.595 y Nº 1.596 del 06 de octubre del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dichas cautelas. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00473 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Cumplido lo ordenado con relación a la inclusión de los datos de Myriam Jeannete Mariño Amaya, Francy Elizabeth Mariño Amaya, Jorge Martín Mariño Velasquez y Álvaro Poveda Mariño en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem de éstos, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 del Código General del Proceso, a la abogada Luz Elena Munar Pabón, quien puede ser ubicado en la carrera 30 A No. 39 – 60, oficina 302, centro, teléfono 3124578948 o 6625396, y correo electrónico dmarce2511@hotmail.com.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00285 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Córrase traslado al extremo pasivo por el término de 10 días del avalúo allegado por la parte demandante, conforme lo dispone el canon 444, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nº 008 de 27 de febrero del 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00009 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Visto que se propusieron excepciones previas, este Estrado indica que se impartirá el trámite correspondiente a las mismas, una vez se haya notificado a la otra entidad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00009 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice la notificación personal del agente interventor de Saludcoop EPS – En liquidación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Por otro lado, visto que se propusieron excepciones de mérito y se objetó el juramento estimatorio, este Estrado impartirá el trámite correspondiente, una vez se haya notificado a la otra entidad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2011 00197 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que fue solicitada la aclaración respecto del dictamen decretado como prueba dentro de la objeción por error grave formulada por Juan Manuel Charry, se otorga el término de 10 días al perito Miguel Ángel Rodas Sánchez para que aclare los puntos señalados por el extremo actor en su escrito obrante a folio 1253.

En cuanto a la solicitud de pruebas que éste formula, no se accede a ellas, en la medida que el canon 238 del Código de Procedimiento Civil no contempla la posibilidad de que se decreten pruebas en oportunidad distinta a la que ya ocurrió.

Vencido el término anterior, o rendida la aclaración por parte del perito, ingrese el asunto al Despacho con el fin de disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00291 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 182423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de Gabriel Andrés Ruiz Morales; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que la auxiliar designada no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500014003008 2015 00081 01

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Habiéndose admitido el presente recurso de alzada y sin observarse petición alguna de alguna de las partes, este Estrado **dispone** fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, así como para recepcionar la declaración de Andrea Pianigiani, el día 9 de Julio **del 2018, a las 2 p.m.**

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2013 00217 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Vista la petición formulada por la apoderada del extremo actor, quien cuenta con facultad para recibir[1], la cual consiste en decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo a continuación iniciado por Rocío Umaña Guevara contra Luz Marina Gallo, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria; sin embargo, los oficios ordenados en esta providencia serán expedidos conforme al turno que le corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

[1] Folio 8, cuaderno principal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00001 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que Carlos Eduardo Hurtado Rodríguez se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que ésta lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 18 de enero del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

[1] Folio 7.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00269 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 20381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de José Hernán Peña Gutiérrez; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que la auxiliar designada no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Por otro lado, comoquiera que el aviso fue remitido el día 7 de febrero del año en curso, fecha para la cual solo habían transcurrido 3 días, incluyendo éste, de los 5 con que contaba el demandado para arribar al Despacho a notificarse personalmente, con ocasión de la entrega del citatorio, este Estrado no acepta el aviso, motivo por el que deberá repetirse.

Se toma atenta nota del embargo y secuestro de bienes y/o remanentes respecto del demandado José Hernán Peña Gutiérrez, comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio Nº 508 del 23 de febrero del 2018. Secretaría, tenga en cuenta esta medida.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00073 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda de **Verbal de Simulación**, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante corrija sus pretensiones, comoquiera que en el *petitum* de la misma esboza solicitudes ajenas a la acción de simulación, como lo es el reconocimiento de perjuicios con ocasión de la oposición que pueda ejercer la sociedad demandada.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce como apoderado de José Aristides Herrera Parrado a Edgar Hernán Carrillo Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00459 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

Por otro lado, Secretaría notifique al Municipio de Villavicencio, conforme fue ordenado en auto de 5 de diciembre del 2017.

Téngase por contestada la demanda por Villavivienda EICE, en calidad de agente interventor de Nohemí Carrillo Castro, desarrolladora de los barrios La Reliquia y Porfía. Se reconoce a Juan Carlos Cortes Bravo como apoderado de dicha entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se finalice la labor de notificaciones, ingrese el expediente para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
16 MAR 2018
Secretaria

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00361 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a lo solicitado por el perito designado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial radicado por éste el 06 de marzo del 2018.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00375 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

No se admite la publicación realizada por la parte demandante, en la medida que al identificarse el Despacho se indicó que el mismo correspondía al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, lo que es errado, motivo por el que deberá repetirse la misma.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar el emplazamiento **Edinson Alberto Amorocho Álvarez**, con el fin de notificarle el auto que admitió la demanda de 16 de diciembre de 2016 y el auto de 30 de enero del 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00025 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Póngase en conocimiento de la parte demandada lo informado por la apoderada del extremo actor.

En cuanto a la devolución del dinero por parte de Wilson Efraín Cano Herrera, se ordena –por Secretaría- informar de lo dispuesto en auto de 30 de noviembre del 2017, vía correo electrónico así como mediante comunicación telefónica, so pena de informar sobre dicho comportamiento al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, así como a las demás entidades que correspondan.

Téngase por agregada al expediente la documentación remitida por Banco de Occidente S.A. Póngase en conocimiento de las partes la misma.

En atención a lo informado por el ciudadano Junguito Vera, se requiere por una última vez a las partes para que permitan al perito el acceso a la totalidad del predio. En caso que no le sea permitido, el experto podrá dejar las constancias que correspondan en su experticia, así como que deberá rendir la misma con la información que posea. Se concede el término de 15 días al perito para que intente ingresar al bien nuevamente o para que realice el dictamen pericial encargado, en el cual podrá dejar las constancias que estime pertinentes con relación a la colaboración de las partes en el desarrollo de su labor.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00037 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Requiérase por segunda ocasión al Juzgado Quinto Civil Municipal para que indiquen por qué no han remitido el expediente con radicado Nº 500014023005 2014 00206 00, comoquiera que dentro del asunto de la referencia se decretó la acumulación de dicho negocio a éste, lo que ya fue debidamente comunicado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00187 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a lo expuesto en la contestación de la demanda realizada por el demandado John Oswald Espinoza Uribe en lo atinente a que no era aplicable la sanción de no ser escuchado prevista para los procesos de arrendamiento, conforme a la jurisprudencia que citó, este Estrado encuentra que las decisiones que se revisaron en las providencias constitucionales mencionadas por éste fueron proferidas durante la vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo que se estima preciso revisar lo expuesto en el Código General del Proceso.

En tal sentido, se advierte que el Estatuto Procesal vigente prevé dicha sanción tanto para los asuntos que versan sobre restitución de bienes arrendados como respecto de los procesos de restitución de tenencia en virtud de cualquier otro convenio por expresa remisión que se hace del canon 385, el cual regula estos últimos, al 384, el cual –en su numeral 4º, inciso 2º- advierte que *«[s]i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato,* ***este no será oído*** *en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que (...) tienen los cánones y demás conceptos adeudados (...)».* (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, resulta aplicable la prohibición aludida al caso bajo estudio, toda vez que la norma así lo permite al remitirse expresamente al precepto que contiene dicha restricción, motivo por el que el Despacho se abstendrá de darle trámite al escrito allegado por el ciudadano Espinoza Uribe.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente 500013153003 2017 00187 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que la parte demandada no aportó los recibos de pago correspondientes a los meses que el accionado, según la parte demandante, no ha pagado; y visto que tampoco se acreditó el pago de los cánones que se han venido causando, este Estrado **dispone** no escuchar al accionado y seguir el trámite respectivo dentro del asunto promovido por Banco Davivienda S.A.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien inmueble instaurado por Banco Davivienda S.A. contra John Oswald Espinosa Uribe, con fundamento en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Banco Davivienda S.A. demandó a John Oswald Espinosa Uribe, para que previos los trámites legales, se decrete la restitución del bien inmueble casa de habitación urbano, área construida 336...00 m^2, estrato 4, matrícula inmobiliaria Nº 230 – 14424, Escritura Pública Nº 4.131, Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, fecha: 04 de julio de 2014, año de fabricación 1984, dirección calle 33 A Nº 42 – 06 – 10, carrera 42 Nº 37 – 07, Villavicencio – Meta.

Lo anterior, con ocasión del incumplimiento sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, adeudando desde el canon 31 en adelante, el que se causó el 13 de marzo del 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 21 de junio de 2017[1], ordenándose correr traslado al demandado.

[1] Folio 39.

El accionado se notificó personalmente, y contestó a lo expuesto en la demanda, pero no acreditó haber honrado las obligaciones reclamadas por su contraparte, ni las que se causaron con posterioridad, motivo por el que no fue escuchado.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, se observa que con la demanda se acreditó la existencia del contrato de leasing Nº 001-03-032640[2], el cual se anexó; aunado a que se aportó copia autentica de la escritura pública por la que Banco Davivienda S.A. adquirió el inmueble, y en la cual se dejó claro que John Oswald Espinosa Uribe ya había recibido el bien[3].

Una vez notificado el demandado, transcurrió el término de traslado del libelo genitor sin que éste acreditaran el pago de las obligaciones, de forma que no se acreditó el cumplimiento del pago de los cánones adeudados a la compañía demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación del canon de arrendamiento relacionado en la demanda.

Por otro lado, de la lectura del contrato Nº 001-03-032640, el Despacho encuentra cómo la entidad demandante se encuentra facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato y reclamar la devolución de los bienes dados en leasing por "*a) [p]or la mora en el pago de uno o más cánones*"[4], lo que sumado a que el demandado renunció a cualquier requerimiento para su constitución en mora[5].

Finalmente, se tiene que se dieron los supuestos expuestos en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que este Estrado proferirá sentencia de *restitución de bien inmueble dado en leasing,* acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de un millón de pesos ($1.000.000.00) a favor de la parte demandante.

---

[2] Folios 25 a 30.
[3] Folio 22, reverso.
[4] Folio 30.
[5] Folio 29.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing Nº 001-03-032640, suscrito entre Banco Davivienda S.A. y -en calidad de locatario- John Oswald Espinosa Uribe, quien recibió el inmueble casa de habitación urbano, área construida 336...00 m^2, estrato 4, matrícula inmobiliaria Nº 230 – 14424, Escritura Pública Nº 4.131, Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, fecha: 04 de julio de 2014, año de fabricación 1984, dirección calle 33 A Nº 42 – 06 – 10, carrera 42 Nº 37 – 07, Villavicencio – Meta.

SEGUNDO: Decretar la restitución de la tenencia respecto del bien descrito en el numeral anterior, ordenándose su entrega a Banco Davivienda S.A., en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso.

TERCERO: En caso de que aún no se haya hecho lo ordenado en el numeral que antecede, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio para que haga entrega del mismo a Banco Davivienda S.A., motivo por el que se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas de esta instancia al extremo pasivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ($1.000.000) a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00329 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Téngase por notificados por aviso a los demandados Oscar Andrés Varela Morato y Nancy Yazmín Triana Rincón. Una vez se cumpla el término de traslado con que cuentan para proponer excepciones, ingrese el negocio al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00365 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Una vez se haya cumplido el término otorgado en el auto de 18 de enero del 2018, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2007 00363 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Se reconoce a Juan Bautista Ruiz y a Katherine Angulo González como sucesores procesales de José Darío Ruíz Gutiérrez.

Igualmente, se reconoce a Karol Aurora González Parra como apoderada de Juan Bautista Ruiz y a Katherine Angulo González, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00551 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar de que trata el canon 101 del Código de Procedimiento Civil el día Cinco (5) septiembre **del 2018, a las 9 a.m.**

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00071 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Téngase por notificada por aviso a Norma Giraldo Ospina, conforme a la documentación aportada por la parte demandante.

Se reconoce a María del Pilar Buitrago Torres y a Jorge Humberto González como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de Norma Giraldo Ospina. Téngase por contestada la demanda por la ciudadana Giraldo Ospina.

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo a la entidad demandante por el término de 5 días, conforme lo ordena el canon 370 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

RADICADO: 500013103003 2012 00085 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que la titular del Despacho deberá ausentarse en la fecha en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento, con ocasión de compromisos académicos, se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma, además de recepcionar las declaraciones de los testimonios que se dispuso escuchar, la cual se fija para el día 6 de Junio **del 2018, a las 2 p.m.**

Por otro lado, que Secretaría acredite la remisión de la comunicación dirigida a Actuarios Asociados SAS, conforme se ordenó en la audiencia preliminar llevada a cabo el 24 de octubre del 2017.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00225 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Que la parte demandante adelante las gestiones pertinentes ante la Universidad Nacional para el cubrimiento de las expensas ocasionadas en razón a la pericia encomendada a ésta. Lo anterior, con el fin de que se practique oportunamente la prueba.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1999 00829 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que la medida cautelar cuyo levantamiento pretende la entidad solicitante fue ordenada mediante auto de 28 de octubre del 2002, aunado a que el número de oficio y su fecha corresponden con aquel que obra en el expediente, este Estrado ordena el levantamiento de la medida "demanda sobre cuerpo cierto" respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 11171562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciese.

Igualmente, que la peticionaria diligencie la comunicación para el levantamiento de la medida que todavía se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 84744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00201 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Téngase por agregado el Despacho Comisorio Nº 137 de 27 de noviembre del 2017.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la remisión del mismo con ocasión de la falta de los documentos enunciados por la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Posconflicto.

Rehágase el Despacho Comisorio para que la parte lo diligencia, acompañándolo de los documentos requeridos por la entidad aludida.

La labor anteriormente descrita deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes al registro de la anotación "Oficio Elaborado" en el Sistema Siglo XXI, so pena de tener por desistida tácitamente la medida de secuestro. Dentro del término anteriormente concedido la parte demandante tendrá que acreditar el diligenciamiento del comisorio.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00419 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el ejecutivo hipotecario promovido por **José Arnulfo Calderón Torres**, en contra de **Martha Sofía Bueno Herrera**, por pago total de la obligación, con ocasión a la dación en pago del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-172499 realizada por la demandada en favor del demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 15 de septiembre del 2017 fue allegada la Escritura Pública Nº 4.672 de 14 de septiembre del 2017, por la que se realizó el negocio correspondiente a la dación en pago, instrumento a través del cual la demandada transfirió el derecho de dominio sobre el inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 172499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, documento con ocasión del cual se aprobó dicho trámite y se requirió a la parte para que registrara el instrumento público ante la oficina citada e informara el cumplimiento de tal diligencia, lo cual se hizo el 08 de marzo del 2018, ocasión en la que se allegó certificado de libertad y tradición en el cual consta en anotación Nº 007 la inscripción del documento mencionado, por lo que se colige que se atendió a lo ordenado por el Despacho.

Previo a resolver la mencionada solicitud, no es óbice recordar que en cuanto se refiere a la dación en pago, se ha definido por la doctrina como *"...una modalidad de pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. La Dación en Pago es un acto jurídico de naturaleza convencional, pero que solo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva....solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por este) convienen, aquel en recibir lo que no está obligado, o sea, cuando ellos unánimemente en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación"*[1].

[1] Guillermo Ospina Fernández "Régimen general de las obligaciones", Temis 1994, Bogotá, página 421.

Revisado el escrito y la documentación allegada, se observa que en efecto se trata de documentos auténticos como lo es: la escritura pública que contiene la dación en pago visto a folio 59 a 67; y a folios 72 y 73 se observa el certificado de libertad y tradición donde consta el registro del instrumento público referido.

Con lo dicho hasta aquí se muestra cómo el deudor pudo honrar su obligación por lo que no habrá otra opción, sino la de terminar el proceso, conforme a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Terminar el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por **José Arnulfo Calderón Torres**, en contra de **Martha Sofía Bueno Herrera**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y quedando en firme el presente auto, archive el expediente con las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 20
Angel
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00037 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que la parte demandante no atendió a lo expuesto en el auto de 13 de febrero del 2018, por el cual se inadmitió la demanda, este Estrado **dispone** rechazar la demanda formulada por Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00021 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Desglósese el auto de 18 de enero del 2018 y agréguese al cuaderno de medidas cautelares.

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad dijo no inscribir las medidas comunicadas, en razón a que el demandado no era titular de dominio, este Estrado dispone el levantamiento de las cautelas decretadas en el numeral 2º del auto de 06 de febrero del 2017.

Por otro lado, comoquiera que la parte interesada no acreditó el cumplimiento de la carga fijada en auto de 18 de enero del 2018, dentro de los 30 días siguientes a dicho proveído, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar a practicar de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO del vehículo de placas BGN – 879, denunciado como de propiedad del demandado Mario Reinel Ariza Díaz, ordenada mediante auto de 13 de febrero del 2017, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios por los que se comunican la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada en el numeral 1º del auto de 06 de febrero del 2017 en la totalidad de las entidades bancarias enunciadas por ésta en su solicitud de medidas, obrante a folio 1, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la cautela ordenada en providencia referida. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

D

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angel
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00561 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar de que trata el canon 101 del Código de Procedimiento Civil el día 9 de octubre **del 2018, a las 9 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angel
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00297 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Una vez se cumpla el término fijado en auto de la fecha, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00297 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Seria del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas formuladas por la sociedad demandada de no ser porque este Estrado observa que el artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, en su numeral 4º, ordena que en tratándose de la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones -entre otras- el juez ordene al demandante que subsane los defectos advertidos, labor que debe cumplirse dentro del término de 3 días que se concede como traslado de las excepciones previas.

Sin embargo, revisado el auto que corrió el respectivo traslado, se observa que este Despacho no hizo el señalamiento que el Estatuto Procesal Civil reclama, lo que puede afectar el derecho al debido proceso del extremo actor.

Así las cosas, se considera idóneo conceder un nuevo término de 3 días al accionante y al vinculado a este asunto, oportunidad en que éstos deberán subsanar los yerros que el extremo pasivo resalta en las excepciones previas que propuso.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria 16 MAR 2018

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00263 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a que la parte demandante ha solicitado el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 54248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, este Estrado, en consideración a que el secuestro decretado en auto de 13 de febrero del 2018 es complementario de dicha cautela, **dispone** levantar tanto el secuestro como el embargo ordenados respecto del bien aludido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Se acepta la renuncia a términos formulada por las partes; sin embargo, se aclara que ello no implica el desconocimiento del turno que se le asigne con relación a los demás procesos pendientes para la elaboración de oficios de levantamiento de medidas.

Por último, no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comoquiera que existe uno anterior.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00153 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 27 de febrero del 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, en el entendido que la fecha en que fue proferido es la anteriormente señalada.

La presente decisión deberá ser tenida en cuenta por Secretaría al momento de elaborar el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00361 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a la solicitud formulada por el extremo actor, corríjase el Despacho Comisorio, toda vez que faltó incluir el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 234 – 21366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, toda vez que la parte demandante deberá intentar nuevamente, conforme se ordenó en auto de 27 de septiembre del 2017, la notificación del demandado al correo electrónico suministrado.

Todavía más, se indica a la parte demandante que deberá remitir las comunicaciones a la dirección electrónica por intermedio de alguna entidad que certifique su recepción adecuadamente.

Igualmente, que la parte envíe, en físico, el citatorio para la notificación personal y el aviso a la dirección "Condominio Reserva del Vizcaya, casa # 2 – 21", de la ciudad de Villavicencio.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de Jhon Alexander Preciado Londoño, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de 9 de diciembre del 2016, así como el de 26 de mayo del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

D

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Cumplido lo anterior, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00085 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a la solicitud suscrita por las partes demandante y demandada en donde se comunica el desistimiento de las pretensiones que hace la primera de éstas respecto de la segunda, este Estrado, en atención a que es factible desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se profiera sentencia que ponga fin al proceso, acepta el mismo, en consecuencia, se dispone:

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO el proceso verbal de impugnación de actas de asamblea adelantado por **Condominio Barú Ltda** contra **Condominio Barú – Propiedad Horizontal**, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes del Juzgado que corresponda.

4º. Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00076 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Aclare el lugar donde recibe notificaciones el demandado en la medida que en el encabezado de la demanda advierte que su domicilio es la ciudad de Villavicencio, Meta.

2.) Allegue la demanda original en medio magnético CD, de conformidad con lo previsto el artículo 89 del C. G. del P.

3.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00074 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Aclare si actúa como endosatario o como apoderado, en la medida que allegó poder conferido por el demandante para iniciar esta acción.

2.) Allegue la demanda original en medio magnético CD, de conformidad con lo previsto el artículo 89 del C. G. del P.

3.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00108 00

Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado

DISPONE:

Las publicaciones adosadas a folios 102 y 103 de esta encuadernación, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Teniendo en cuenta que el demandado JAIRO ABRIL LONDOÑO, no ha comparecido al Despacho a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 – 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad lítem* a la abogada: **LUZ ELENA MUNAR PABÓN,** cuya dirección es: carrera 30 A Nº 39 – 60 oficina 302 Centro de esta ciudad, teléfono 662 53 96, celular Nº 312 457 89 48 y correo electrónico dimarce2511@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016– 00380 00

Revisada la actuación surtida y las publicaciones aportadas al plenario, se dispone:

Las publicaciones adosadas a folios 188 y 189, de esta encuadernación, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Previo a designar curador ad litem, a los demandados NATALIA MORALES BUITRAGO, ELSANGELI AGUIRRE DE GUERRERO, JUAN CAMILO MORALES MUÑOZ y MARÍA DOLLY BUITRAGO OCAMPO, por secretaria practíquese la publicación de los citados demandados en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2016– 00314 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2016, que por reparto correspondió a este despacho, **BANCOLOMBIA S. A.** promovió demanda Ejecutiva de Mayor cuantía contra **GRUPO BASE DMK S.A.S. y DIVIER YOEL VÁSQUEZ,** por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 11 de enero de 2017, por las cantidades dinerarias solicitadas en la demanda.

La sociedad demandada GRUPO BASE DMK S.A.S., fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., esto es mediante citatorio y aviso respectivamente, (fls. 36 a 38 y 40 a 43 respectivamente), sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Intentada la notificación al demandado DIVIER YOEL VÁSQUEZ, sin obtener resultado positivo, se ordenó su emplazamiento mediante auto de 12 de mayo de 2017[1], y allegadas las publicaciones[2] se ordenó su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, una vez realizado el citado registro, mediante auto de 16 de enero de 2018 se designó curador ad litem, a quien se le notificó personalmente del auto de apremio el 9 de febrero siguiente, (fls. 74 a 76), y dentro del término legalmente concedido contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte

[1] Folio 68 del informativo.
[2] Folios 71 y 72 del cartular.

lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma el mandamiento pago.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación en este caso a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **$10'500.000.oo**. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00072 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., EL Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem,* y 467 *Ibídem,*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** **CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **LILIANA ESTHER BASTIDAS DONADO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$427.767,oo**, por concepto de capital de la cuota pagadera el 4 de octubre de 2017, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **$901.068.oo**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 2017, liquidados al 10.29% efectivo anual.

3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el 5 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **$431.758,oo**, por concepto de capital de la cuota del 4 de noviembre de 2017, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por la suma de **$1'046.685.oo**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2017, liquidados al 10.29% efectivo anual.

6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el 5 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de **$435.021,oo**, por concepto de capital de la cuota del 4 de diciembre de 2017, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

8. Por la suma de **$1'043.423.oo**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre de 2017, liquidados al 10.29% efectivo anual.

9. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el 5 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la suma de **$438.878,oo**, por concepto de capital de la cuota del 4 de enero de 2018, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

11. Por la suma de **$1'039.565.oo**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 5 de diciembre de 2017 y el 4 de enero de 2018, liquidados al 10.29% efectivo anual.

12. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el 5 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la suma de **$442.269,oo**, por concepto de capital de la cuota del 4 de febrero de 2018, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

14. Por la suma de **$1'036.175.oo**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 5 de enero y el 4 de febrero de 2018, liquidados al 10.29% efectivo anual.

15. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde el 5 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de **$122'413.660,86**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

17. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de marzo de 2018), y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **230-182421** en los términos solicitados en la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **OFÍCIESE.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se reconoce personería al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00032 00

Revisada la actuación surtida y las publicaciones aportadas al plenario por la parte actora, se dispone:

La publicación adosada a folio 48, de esta encuadernación, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Previo a designar curador ad litem, al demandado ÉDGAR MAURICIO RUEDA BEJARANO, por secretaria practíquese la publicación del citado demandado en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00332 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado NO fue objetada, (folio 70 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$5'598.000,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00034 00

Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 23), se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros o sistema de radicación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00070 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión 1ª de la demanda respecto a la fecha de suscripción del título valor allegado.

2.- Presente en forma separada la pretensión 2ª en la medida que los intereses de plazo y los moratorios son pretensiones diferentes.

3.- Apórtese las direcciones electrónicas que tengan el demandante y los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

4.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00152 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y de conformidad con la documentación adosada al plenario, así como la petición elevada por la parte actora, dispone:

1.- TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, las copias de los recibos de caja allegados a folio 81 del informativo.

2.- PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la secuestre designada GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, obrantes a folios 82 a 88 de esta encuadernación.

3.- TENER por notificado personalmente a ÁLVARO FABIAN PORRAS SANCHEZ, toda vez que en el presente asunto actúa en causa propia y como representante legal de la sociedad TRANSPORTES FP S.A.S., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P., pues repetir el acto de notificación a la misma persona[1], sería una necedad en la actuación procesal por parte del despacho, cuando lo pretendido por el Código General del proceso, es la celeridad en las actuaciones judiciales.

4.- En firma ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

[1] Folio 42 del informativo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2016– 00418 00

Revisada la actuación surtida, el escrito adosada por la parte actora y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo, toda vez que ha transcurrido el término por el cual se solicitó la suspensión del mismo.

2.- SEÑALAR la hora de las 02:00 pm del día 21 del mes de Junio del año **2018**, a fin de adelantar audiencia de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem.*, en la que se practicarán las pruebas señaladas en auto de 12 de mayo de 2017 vistas a folio 146 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2016– 00418 00

Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 7 a 11 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 230–169556, de propiedad del demandado GERMÁN ANDRÉS GARCÍA CASTILLO. Para tal fin, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.oo** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00350 00

Revisada la actuación surtida y la documentación allegada por la parte actora, se dispone:

1.- REQUERIR a la secretaría para que en lo sucesivo agregue los memoriales radicados por las partes oportunamente.

2.- TENER por notificados a los demandados LUZ MARINA LEAL QUIROZ y JORGE MARIO HENAO LEAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, mediante citatorio[1] y aviso[2], quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardaron absoluto silencio.

En firme ingresen nuevamente las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

[1] Folios 56 a 58 Y 60 a 62 del informativo
[2] Folios 66 a 74 y 76 a 84 del expediente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015– 00210 00

Como quiera que la suscrita titular del despacho se encuentra con permiso para el día 27 de abril del presente año, el cual fue otorgado con anterioridad, el Juzgado

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 09:00 am del día siete (7) del mes de Mayo del año **2018**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 101 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

ICHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00046 00

Revisada la actuación surtida y como quiera que no se encuentra pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1.) REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por **desistida tácitamente la demanda,** (numeral 1º artículo 317 C.G.P.), proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado HENRY DUARTE HERNÁNDEZ.

2.) Para tal fin permanezca el expediente en secretaría por el término señalado.

3.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00046 00

Revisada la actuación surtida y de conformidad con la cesión del crédito allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. –CISA-, se dispone:

ACEPTAR la cesión que de los créditos, garantías y privilegios hiciera a través de la representante legal para asuntos judiciales y representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. FNG, por la suma de **$100'000.000.oo,** a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. –CISA-, a quien en consecuencia, se tiene como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios por la suma de **$100'000.000.oo,** así mismo, se tendrá como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S. A. hasta el monto antes señalado.

Reconocer personería a la doctora GINA DURÁN CALDERÓN, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA S. A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00202 00

Revisada la actuación surtida y la documentación adosada al expediente, se dispone:

PONER en conocimiento de la parte interesada la información suministrada por el BANCO DE BOGOTÁ en la documentación adosada al expediente a folios 177 a 182 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2007– 00266 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y el certificado de tradición y libertad allegado, así como el oficio Nº 2020 de 27 de julio de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y mediante el cual se ordenó el desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-112137 de propiedad del demandado RAMIRO MORALES UYABAN, que fue puesto a disposición de este juzgado y proceso, por existir embargo de remanentes solicitado por este estrado, se dispone:

Librar comunicación al Juzgado Octavo civil Municipal de esta ciudad, para que informe si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-112137 de propiedad del demandado RAMIRO MORALES UYABAN, fue secuestrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario Nº 2010-00732 adelantado por EFRAÍN TORRES RAMÍREZ contra RAMIRO MORALES UYABAN y en caso afirmativo remita copia de la citada diligencia. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie

Secretaria

16 MAR 2018

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2014– 00060 00

Se decide el recurso de reposición[1] formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de 8 de febrero de 2018, mediante el cual se fijó fecha de instrucción y juzgamiento.

II. ANTECEDENTES

El impugnante aseguró que de acuerdo con el artículo 409 del C. G. del P., no procede la fijación de fecha para adelantar la audiencia inicial por cuanto no hay norma que así lo contemple, y que el artículo 409 del C. G. del P., advierte que "*... si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.*", por lo tanto, como en la contestación de la demanda el demandado no alegó pacto de indivisión y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni propuso excepciones previas y argumento unos hechos que carecen de sustento probatorio y que no sustentan ninguna excepción de fondo.

Indicó que se encuentra clausurado el debate probatorio y el avalúo allegado no fue objeto de aclaración, complementación u objeción por error grave por la parte demandada, por lo tanto, lo único que resta es proferir auto declarando la división solicitada.

Surtido el traslado de rigor, la parte actora guardó silencio.

[1] Folios 120 y 121 del informativo

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (artículo 318 del C. G. del P.)

De una nueva revisión minuciosa al expediente, se logró determinar que el demandado durante el traslado de la demanda no se opuso a la división materia o **venta común de la cosa**, tal como lo manifestó en la contestación de la demanda, (fl. 36 del infolio). Sin embargo, planteó la excepción de mala fe de la demandante, por lo que el despacho corrió traslado de la misma, decretó y practicó las pruebas solicitadas, e igualmente ordenó dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la división, adelantando el trámite correspondiente, dictamen que no fue objetado por las partes.

Sea suficiente la anterior consideración para reponer la providencia objeto de censura y en su lugar decretar la división material del inmueble, con las consecuentes determinaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

IV. RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto adiado 8 de febrero de 2018, *(fl. 119)*, de conformidad con las razones expuestas en la motiva de esta providencia. En su lugar,

2.- DECRETAR la división AD-VALOREM del bien común, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 230-156106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta,

denunciado como de propiedad de ENITH PINEDA RAMÍREZ y LUIS EDUARDO PARRA RAMOS.

3. ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 230-156106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley, al señor Alcalde del Municipio de esta ciudad. Se le otorga la facultad de subcomisionar, además, en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 Nº 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos Nº 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.oo** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2010– 00516 00

Revisada la actuación surtida y como quiera que el demandado no acreditó la calidad de abogado, se dispone:

1. Advertir al demandado que en lo sucesivo, las peticiones deberá realizarlas a través de su apoderado judicial, por lo tanto, no se le da trámite a la solicitud anterior, máxime que no cumple con las exigencias de que trata el literal b. del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

2. Respecto de la solicitud de reconocer la cesión de derechos a NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de enero de 2017 obrante a folio 135 de esta encuadernación, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S. A., no ha sido reconocida como cesionaria en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcioavcendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Expediente Nº 500013103003 2017 00049 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Cumplido lo ordenado con relación a la inclusión de los datos de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem de éstos, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 del Código General del Proceso, al abogado Jonathan Aldana Morales, quien puede ser ubicad en la calle 12 b Nº 8ª-03, oficina 308 de Bogotá, o en la calle 40 – 33 A 20, oficina 205, de Villavicencio, correos electrónicos jonhatan.aldana@cala.com.co o procesosvillavicenciojonathan@gmail.com.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ibídem.*

Por otro lado, acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7º del canon 375 del Código General del Proceso[1], de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 6º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes. Sin embargo, se advierte a la parte demandante que la valla deberá permanecer fijada hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desglósense los documentos obrantes a folios 332 a 339 y agréguense al expediente 500013103003 2017 00079 00, comoquiera que pertenecen a dicho asunto.

[1] Folio 47, reverso y 34 a 38.

Se reconoce a Laura Vanessa Rincón Poveda como apoderada suplente de Fundación Colombia Tierra Prometida, para el desempeño de la labor a esta encomendada, en los términos del poder otorgado.

Se corre traslado por el término de 5 días a la parte demandante de la contestación allegada por Banco Davivienda S.A. para los efectos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de María Ximena Mendoza Gómez, con el fin de notificarle el mandamiento librado el 20 de febrero de 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00449 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento del demandado Diego Alexander Ibarra Londoño, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

Por otro lado, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de María Ligia Londoño Moya, la que fue ordenada mediante orden de apremio de 15 de abril del 2015, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2006 00051 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este distrito judicial en auto de 13 de febrero del 2018.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto por dicha Corporación en el proveído aludido, y comoquiera que se revocó la decisión por la cual se ordenaba aumentar la caución prestada, sumado a que la brindada por la Universidad Cooperativa de Colombia asciende al valor que el Despacho fijó en el numeral 2º del auto de 23 de octubre del 2015, este Estrado **acepta** dicha caución.

Corolario de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de practicar las medidas decretadas en auto de 08 de septiembre del 2015.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2003 00259 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito en sentencia de 12 de febrero del 2018.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00053 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Gustavo Adolfo Castellanos Olea** contra **Víctor Julio Daza Vargas y/o Sotransvargas Ltda** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$326.300.000,00,** por concepto de la obligación insoluta contenida en la letra de cambio Nº 01.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **230 – 92570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciada como de propiedad de Víctor Julio Daza Vargas, identificado con c.c. Nº 6.771.922. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Juan Sebastián Castellanos Herrera como endosatario en procuración de Gustavo Adolfo Castellanos Olea.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00053 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante y que obra a folio 1 de este cuaderno, el Despacho **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de Sotransvargas Ltda, identificada con Nit 800075672, y de Víctor Julio Daza Vargas, identificado con la c.c. 6.771.922, en las instituciones bancarias mencionadas en el folio 1 de este cuaderno.

2. En cuanto al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 92570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, estese a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido en la presente fecha.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP$**751.360.434,56

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO .

Expediente Nº 500013153003 2017 00129 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Toda vez que se tuvo por notificada por conducta concluyente a Dora Linda Cifuentes De Cifuentes del mandamiento ejecutivo[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que ésta lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 12 de mayo del 2017.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

[1] Folio 55.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00069 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **María Cecilia Aya Rodríguez.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Germán Alfonso Pérez Salcedo como apoderado judicial de Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2011 00063 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Se reconoce a Adriana Llanos González como apoderada de Jhon Alejandro Clavijo Rozo, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, revisadas las publicaciones allegadas, este Estrado encuentra que aquella que fue realizada mediante radiodifusora no fue publicada en las emisoras señaladas en el auto de 11 de marzo del 2013, así como que el edicto no determinó la clase de pertenencia que se alega por la parte demandante, motivo por el que no es posible darles trámite.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente asunto, así como el emplazamiento de Jorge Alirio Arévalo Parra y de los herederos indeterminados de Marco Antonio Arévalo Olarte, con el fin de notificarles el auto que admitió la demanda de 02 de marzo de 2011, el auto de 11 de marzo del 2013 y el de 24 de julio del 2013, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00380 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

Una vez resueltas las excepciones previas y corrido el traslado del incidente de reconocimiento y pago de mejoras propuestos por la parte demandada, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(4)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00380 00

Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 del C. del P. C., Se dispone:

De las excepciones previas propuestas por el curador ad litem de los herederos determinados de ADOLFO LEÓN BEJARANO, señores KATERIN VIVIANA BEJARANO VELÁSQUEZ, ÓSCAR ADOLFO BEJARANO VIRGÜEZ, EMMA ESPERANZA BEJARANO VIRGÜEZ, SONIA BEJARANO VIRGÜEZ, FABIOLA BEJARANO VIRGÜEZ, WVIMAR BEJARANON VIRGÜEZ y MARTHA CECILIA BEJARANO SERRATO, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(4)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00380 00

Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 del C. del P. C., Se dispone:

De las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada ANA BERTHA ROJAS ACOSTA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(4)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00380 00

Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 en concordancia con el numeral 2º del artículo 137 del C. del P. C., Se dispone:

Del incidente de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS propuesto por el apoderado judicial de la demandada ANA BERTHA ROJAS ACOSTA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 137 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(4)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00388 00

Revisada la actuación surtida, la contestación a las excepciones de mérito allegada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 02:00 pm del día 14 del mes de agosto del año **2018**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem.*

Para tal efecto de decretan los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con ésta, así como los aportados por la parte demandada con la contestación y excepciones presentadas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción del interrogatorio de parte a los demandados GARCÍA VÉLEZ Y ASOCIADOS S. en C. representada por NURY ALEXANDRA VÉLEZ LÓPEZ y/o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, y a NURY ALEXANDRA VÉLEZ LÓPEZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo,

se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016– 00282 00

Revisada la actuación surtida, y la liquidación de costas realizada por la secretaría, se dispone:

Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado NO fue objetada, (folio 86 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$5'111.200,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: cctoVcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2014– 00090 00

Revisada la actuación surtida, y lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, como la liquidación de costas realizada por la secretaría, se dispone:

1.- Advertir a la parte actora, que tiene a su alcance las acciones judiciales que considere pertinentes a fin de obtener el amparo de sus derechos.

2.- Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado NO fue objetada, (folio 90 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$3'000.000,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015– 00569 00

El perito avaluador deberá estarse a lo resuelto en auto de 14 de diciembre de 2017, visto a folio 145 de esta encuadernación, en el que se le indicó que deberá adelantar el trámite de la devolución de los dineros ante el Consejo Superior de la Judicatura, conforme la comunicación vista a folio 144 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2017– 00318 00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

NO aceptar la reforma de la demanda requerida por la parte actora, en la medida que no se cumplen las exigencias de que trata el artículo 93 del C. G. del P., pues no se presenta alteración en la composición de alguna de las partes, ni la modificación de las pretensiones o de los hechos, y tampoco la solicitud o aportación de otras pruebas, máxime que con las disposiciones del Código General del Proceso, no existe diferenciación en el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y/o el quirografario.

Se le informa al apoderado judicial de la parte actora, que el presente asunto se adelanta para hacer efectiva la garantía real como lo solicitó en la demanda primigenia, en consecuencia, por secretaría líbrense los oficios ordenados a folios 102 y 112 advirtiendo que en el presente asunto se hace efectiva dicha garantía. **Ofíciese.**

Por secretaría procédase en la forma señalada en auto de 1º de marzo de 2018 obrante a folio 121 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angel

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00026 00

Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 57), se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros o sistema de radicación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00014 00

Vista la caución allegada por la parte demandante obrante a folio 65, el Despacho la acepta y en consecuencia, dispone:

1.- Acceder a la solicitud de medidas cautelares realizada en el líbelo genitor.

2.- Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230-50599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto por el canon 590 del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00030 00

Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 66), se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros o sistema de radicación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angel
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2018– 00024 00

Como quiera que en el auto adiado 8 de febrero de 2018, por error involuntario se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SALCATRANS S.A.S.**, cuando se debió librar la orden de apremio en contra de **SALCATRAN S.A.S.**, por lo tanto, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., dispone:

1.- CORREGIR el auto datado 8 de febrero de 2018, (fls. 20 y 30), para señalar que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **SALCATRAN S.A.S.**, y no como equivocadamente se indicó en el citado proveído.

En lo demás, la citada providencia permanece sin modificaciones. Notifíquese este proveído junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00416 00

Como quiera que no se dio cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 76), se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros o sistema de radicación y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2017– 00366 00

Permanezca el expediente en secretaría en espera de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a disposición de la parte actora para que realice las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00068 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aporte el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre conforme lo dispone el artículo 376 del C. G. del P.

2.- Apórtese la dirección electrónica que tenga el demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., o informe que no tiene, pero no que la desconoce ya que es su mandante.

3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2008– 00116 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, se dispone:

REQUERIR nuevamente a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandante AGROPECUARIA DE COMERCIO S.A.S., en el que acredite la calidad de representante legal en cabeza de RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2012– 00092 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y las solicitudes adosadas, se dispone:

1.- Ordenar la expedición de copias auténticas del acta de audiencia de instrucción y juzgamiento, así como del audio contentivo de la misma, para su protocolización ante la Notaría y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia[1], acredite el pago de los honorarios tanto al perito avaluador como a la curadora ad-litem designados en el presente asunto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que tienen lo auxiliares de la justicia para exigir el pago de sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

[1] Inc. 3º art. 363 C. G. del P.

Email: cctoj03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00138 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y la solicitud adosada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

1.- No acceder a la petición elevada por el mandatario judicial de la parte demandante, en la medida que mediante auto de 12 de mayo de 2017, se aprobó el avalúo comercial presentado por la parte demandada, sobre el inmueble objeto de almoneda, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme[1].

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del Código General del Proceso, se **SEÑALA** la hora de las 03:00 pm del día 24 del mes de mayo del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 230-159114**.

Será postura admisible la que cubra el equivalente al 70% del avalúo dado a los bienes, y que haya consignado a órdenes del juzgado el 40% del citado avalúo, quien podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate o dentro de la hora designada para tal fin.

El aviso se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de **amplia circulación en el lugar** y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un

[1] Folio 151 del infolio.

certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación (art. 450 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angel

Secretaria

16 MAR 2018

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2013– 00220 00

En vista que no se presentó objeción alguna al avalúo allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Tener en cuenta el avalúo allegado a folios 247 a 254, el cual asciende a la suma de $253'320.500.oo, teniendo como fundamento el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2017– 00328 00

Revisada la actuación surtida y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal, (Art. 291 del C. G. del P), remitida fue devuelta con la información de que la el destinatario "... ***NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR LA CAUSAL DE DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE"***, por lo tanto, el despacho dispone:

DECRETAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **JOSE ERESMILDO ZAMBRANO RUGE.**

La parte interesada deberá incluir el nombre del emplazado, identificación, naturaleza del proceso, fecha del auto admisorio de la demanda, las partes, el Juzgado y los demás detalles o notas a que haya lugar para la certeza en la individualización de la persona convocada, en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en uno de los siguientes periódicos, El Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo o La República, o cualquier día en una emisora de amplia difusión nacional.

Efectuada la publicación, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 *ibídem,* y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2015– 00366 00

Revisada la actuación surtida y la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 130 a 132 de esta encuadernación, en la suma de **$465'978.114.oo,** respecto del pagaré **Nº 0032060493629485 - 0560097060012693** y en la suma de **$1.210'324.661.oo** respecto del pagaré **Nº 0032060462894649 – 05600969600165515 - 0032060453060762,** para un valor total de **$1.676'302.775.oo** en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

Por otra parte, como la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado NO fue objetada, (folio 135 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$29'202.467,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie
Secretaria

JCHM

Email: cccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2014– 00038 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y las solicitudes adosadas, se dispone:

1.- Reconocer personería al doctor NINO ALEJANDRO CAVALLO ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

2.- Tener en cuenta las direcciones física y electrónicas aportadas por la parte actora para efectos de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2010– 00118 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, se observa que no se han allegados las copias requeridas ante la Fiscalía 21 Seccional de esta ciudad y el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta urbe y que fueron decretadas como prueba, por lo tanto, previo a fijas la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento solicitada, el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 26 de abril[1] y 9 de agosto de 2017[2], dispone:

REQUERIR a la parte demandada **TRANSPORTES ARIMENA S. A.** par que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue copias íntegras del proceso Nº 2008-80018 que cursa en la Fiscalía 21 Seccional de esta ciudad, así como copia del expediente Nº 2010-00708 en el que es demandante RUPERTO URREGO HORTÚA y demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior so pena de tener por no probados los hechos que pretendía demostrar con dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

[1] Folio 246 del informativo.
[2] Folio 261 del expediente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2015– 00448 00

Como quiera que la parte demandada no ha prestado la colaboración al auxiliar de la justicia designado para que pueda realizar la experticia ordenada, y según los informado por el auxiliar de la justicia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C. G. del P., dispone:

REQUERIR a la demandada MARÍA LUCÍA GÓMEZ DE ESPINOSA y a su apoderado, para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia GERMAN SANTIAGO AGUDELO, en lo que refiere a permitir el acceso al bien y demás aspectos que requiera el citado perito, so pena de aplicarse las consecuencias que señala el artículo 233 del Código General del Proceso, esto es, apreciar tal conducta como indicio grave en su contra, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2013– 00250 00

Revisada la actuación surtida, el dictamen adosado a folios 573 a 581 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P., se dispone:

1.- Correr traslado del dictamen allegado por el auxiliar de la justicia designado, por el término de tres (3) días a las partes, para que aporten o pidan las pruebas pertinentes con respecto a dicha experticia.

2.- La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de 18 de enero del presente año, obrante a folio 559 del cartular, en cuanto a la petición obrante a folios 560 a 572 del infolio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00332 00

En vista que la doctora GINA PATRICIA CORTÉS PÁEZ, se encuentra facultada por la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., para suscribir contratos de transacción a su nombre, el despacho dispone:

1. **ADMITIR** la transacción allegada por los apoderados y las partes en contienda.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda ORDINARIA de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **ANA LIDIA CORTÉS SOLANO en nombre propio y en representación de GREHISY SAMANTA CASTRO CORTES, JUAN DAVID GUERRERO CORTÉS y FABIO ANDRÉS CASTRO DOUSDEBES** contra **FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCÓN y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.,** por **TRANSACCIÓN.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Ofíciese a quien corresponda.** (fl. 323 C-2)

4. **SIN CONDENA EN COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2013– 00088 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora y a la señora MARÍA ROCÍO LOZANO DUQUE, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído, indique si se ha iniciado trámite o proceso de sucesión de LUIS ANTONIO MELO TORRES, (q.e.p.d.), en caso afirmativo indique en qué Notaría o Juzgado se está adelantando y allegue certificación del estado actual de la actuación o proceso; lo anterior a fin de poner a disposición del funcionario correspondiente los dineros depositados a órdenes de este estrado judicial y que correspondan al citado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2003– 00258 00

Revisada la actuación surtida, la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S. A., acreedor dentro del presente asunto, y en vista que el liquidador designado manifiesta su imposibilidad de realizar la labor encomendada por problemas de salud, el despacho de conformidad con los artículos 14 y 19 de la ley 962 de 2009, dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia al cargo de liquidador efectuada por CARLOS ENRIQUE SOTO DEVIA, quien fue designado mediante auto de 11 de enero de 2016 y tomó posesión el 10 de febrero del mismo año, (fls. 735 y 739 C-Principal),

2.- DESIGNAR a CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, de la lista de auxiliares de la justicia (liquidadores) de la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse esta designación, a la carrera 77 Nº 19-35 Torre 5 oficina 1203 de Bogotá, teléfono 460 15 56, celular 311 532 49 33 y correo electrónico claudiarodriguezp@rpc.com.co a fin de que manifieste su aceptación y proceda a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. **Ofíciese.**

3.- Una vez posesionada y teniendo como base el informe de su antecesor, (fls. 679 a 693), deberá especificar a favor de quien debe ordenarse hacer los pagos y los montos de cada uno de ellos, para lo cual deberá realizar una actualización de las liquidaciones de las acreencias conforme a la calificación de los créditos efectuada.

4.- No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del Banco BBVA COLOMBIA S. A., por cuanto esta labor fue ordenada a la liquidadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2011– 00470 00

Revisada la actuación surtida y en vista que se encuentra agotada la etapa probatoria, de conforme con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del artículo 625 del C. G. del P., el despacho dispone:

1.- Hacer tránsito de legislación, por lo que se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem;* la que se llevará a cabo la etapa de alegatos y sentencia.

2.- SEÑALAR la hora de las 09:00 am del día 16 del mes de octubre del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2012– 00206 00

Revisada la actuación surtida y la documentación adosada a folios 177 a 225 del cartular, se dispone:

Obre en autos, permanezca en ellos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al curador ad-litem designado para que representa a la sociedad demandada INVERSIONES CD VIVIENDAS LTDA., EN LIQUIDACIÓN, conforme con los dispuesto en el numeral 3º del auto de 8 de febredo hogaño, obrante a folio 176 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016– 00234 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado NO fue objetada, (folio 383 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **$5'668.300,oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie
Secretaria

JCHM

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2016– 00234 00

Vista la solicitud que antecede, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOHN ALDEMAR PARRADO RUIZ** contra **BANCO DE BOGOTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'668.300,oo**, que la ejecutada está obligada a pagar por concepto de costas procesales.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el numeral 1º liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (23 de enero de 2018), y hasta el día en que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Como quiera que la solicitud de ejecución a continuación se presentó dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoría de la sentencia, **súrtase la notificación de esta decisión por estado**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10)

días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ibídem.*

4.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte interesada, indíquese las entidades bancarias a las cuales se debe comunicar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie
Secretaria

JCHM

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2018– 00058 00

En atención a que la demanda fue subsanada dentro del término establecido y se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda de **ESPECIAL de Imposición de Servidumbre legal de conducción eléctrica** promovida por **DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A. E.S.P.** en contra de **WENCESLAO KESTITUS SLOTKUS VELAVICIUS, MARÍA VICTORIA SLOTKUS DE RICO, KASIMIRO SLOTKUS VELAVICIUS, EGLE SLOTKUS MIKSYTE, TERESITA DEL SOL, STASE RAMUTE SLOTKUS LELAVICIUS, DAIVA SLOTKUS MIKSYTE, LINA SLOTKUS MIKSYTE y CLARA DENUTE SLOTKUS LELAVICIUS.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, según lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 1º, del Decreto 2580 de 1985.

Notifíquese esta decisión de forma personal a la parte demandada.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230–16085 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por **Secretaría, líbrese** el

oficio correspondiente, el que deberá reunir las exigencias descritas en el artículo 591 del C. G. del P., además de señalar las advertencias de ley por incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Secretaria

JCHM

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 3103 003 2011– 00058 00

De conformidad con la solicitud adosada a folios 406 y 407 del expediente, se dispone:

Por secretaría expídase nueva certificación en la que se indique que el doctor WILLIAM ERNESTO GONZÁLEZ HERRERA, actuó como apoderado judicial del demandado MISAEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, desde el 20 de noviembre de 2013 (fl. 43 del cuaderno de excepciones previas), hasta el 30 de enero de 2018, fecha en la cual se aceptó la renuncia al poder. (fl. 400 del cuaderno principal).

CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00329 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor[1], y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se decreta el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 21751 de la oficina citada perteneciente a Nancy Yasmin Triana Rincón.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al Corregidor de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad consistente en que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, pueda relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Tenga en cuenta el funcionario comisionado que por tratarse del secuestro de una cuota parte, deberá atender a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 del Código General del Proceso al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

[1] Folio 1.

D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018

Angie

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00335 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Comoquiera que el recurrente no canceló en el término de cinco 5 días la totalidad de las expensas imperiosas para la expedición de las copias del expediente, necesarias en el trámite de la apelación interpuesta, de conformidad con el inciso segundo, artículo 324 del Código General del Proceso se **declara** desierto el recurso de apelación promovido por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia del 31 de mayo de 2017, por la cual el Juzgado se abstuvo de dar trámite al incidente de relevo de secuestre formulado por el extremo pasivo.

Notifíquese, (3)

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie
Secretaria

16 MAR 2018

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00051 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por **Invertir y Proyectar SAS** en contra de **Jessica Paola Vergara, Marina Cubillos García y Evelio León González.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Jonatan David Salazar Mendivelso como apoderado judicial de Sociedad Invertir y Proyectar SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 16 MAR 2018
Angie
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00051 00

Villavicencio, quince (15) de marzo del 2018.

Previo a disponer sobre el decreto de las medidas cautelares peticionadas por la parte demandante, que se aporte caución por el 20% del valor de las pretensiones, las que ascienden a la suma de COP$32.181.164, conforme lo indica el artículo 384, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
16 MAR 2018
Secretaria

Email: cctoo3vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D